



CUT: 19487-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0141-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 28 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 19487-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **CHAPOÑÁN ZEÑA PEDRO**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, mediante Resolución Administrativa N°740-2009-ANA-ALACH-L, de fecha 30 de diciembre del 2009, se resolvió asignar al Bloque de Riego Granja, con código PCHL-09-B76, de la Comisión de Regantes Sasape, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque un volumen de agua superficial de hasta 9.498 Hm³ anuales, provenientes del río Chancay Lambayeque, para ser utilizado en el riego de una extensión de 911.00 ha; ubicado políticamente en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante solicitud de fecha 01.02.2021, Chapoñán Zeña Pedro, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para los predios con códigos catastrales 85617 y 85619 denominados “El Arenal”;

Que, con Informe Técnico N° 504-2021-ANA-AAA JZ/MACL, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- Chapoñán Zeña Pedro solicita otorgamiento de derecho de uso de agua superficial.
- El expediente administrativo cumple con los requisitos mínimos exigidos en el TUPA de la ANA, para este procedimiento.
- El administrado demuestra ser propietario de los predios denominado “El Arenal” de códigos catastrales 85619 y 85617 de áreas totales 0,3519 y 0,4015 hectáreas respectivamente, ubicados en el sub sector hidráulico Sasape.
- Los predios del recurrente se encuentran comprendidos dentro del bloque de riego Granja con código PCHL-09-B76.
- Con Resolución Administrativa N°740-2009-ANA-ALACH-L, se asignó agua al Bloque de Riego “Granja”, con código PCHL-09-B76, un volumen de agua de hasta 9.498 MMC, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el riego de una extensión de 911,00 hectáreas.
- El recurrente demuestra con los records de consumo de agua otorgados por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor Chancay Lambayeque, que esta les viene brindando el servicio de suministro de agua, cuyo volumen entregado es mediante PCR, para un área de 3,41 hectáreas.
- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque emite constancia que el predio de Chapoñán Cajusol Simón denominado “Coronado”, cuenta con Red de riego.
- El Bloque de riego “Granja”, según reporte de la ALA Chancay Lambayeque, cuenta con disponibilidad hídrica.
- Por lo que recomienda otorgar lo solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 030-2022-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica que:

- El administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas.
- Al respecto, en cuanto al predio con código catastral 85617, adjunta copia del Certificado de Formalización de la Propiedad Rural emitida por el Ministerio de Agricultura y copia de la Partida Electrónica N° 02276367 de la Oficina Registral N° II - Sede Chiclayo y en cuanto al predio con código catastral 85619, adjunta copia del Certificado de Formalización de la Propiedad Rural emitida por el Ministerio de Agricultura y la copia de la Partida Electrónica N° 02276369 de la Oficina Registral N° II - Sede Chiclayo; con los cuales acredita su titularidad.
- Y según lo informado por el Área Técnica cuenta con infraestructura de riego y se encuentra dentro de un bloque de riego, el cual cuenta con disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos y lo previsto en el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que, debe otorgarse la licencia de uso de agua superficial solicitada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **CHAPOÑAN ZEÑA PEDRO**, con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, Chotano y Conchano, regulados por el sistema Tinajones, a través de la infraestructura de riego: CD Taymi, L1 Túcume, L2 Granja, L3 Coronado, predio ubicado en el Bloque de Riego Granja, con código PCHL-09-B76, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Área Bajo Riego (ha)	Volumen anual de agua a otorgar hasta (m³)
				Este	Norte		
Chapoñan Zeña Pedro	17567553	El Arenal	85619	619062	9279899	0,3519	3 669
			85617	619075	9279943	0,4015	4 186

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Código Catastral	Volumen Mensual en m³												Volumen Anual (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
85619	74	88	133	177	428	507	523	513	542	460	126	99	3 669
85617	84	100	152	202	488	579	597	585	618	525	144	113	4 186

ARTÍCULO 2.- Registrar la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **CHAPOÑAN ZEÑA PEDRO**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA

JEQUETEPEQUE ZARUMILLA